

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 152

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

PARA REGLAMENTAR LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O REHABILITACION DE UNA ENTRADA O ACCESO DE RESIDENCIAS PRIVADAS.

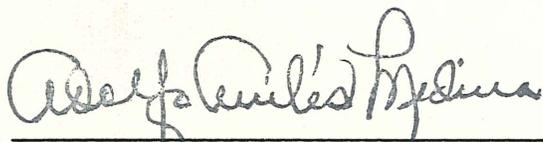
Por Cuanto : La nueva Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, en su Artículo 2.004 (N), establece como una de las facilidades de los Municipios el promover servicios o facilidades a familias de ingresos moderados para la construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso a sus viviendas desde camino, carretera, zagúan, callejón, acera, paseo sujeto a que las leyes y reglamentos aplicables o a que cualquier servidumbre de paso debidamente constituida permitan tal entrada o acceso.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY DIA 27 DE MARZO DE 1992.

Sección 1ra : Adoptar, como por la presente se adopta, el reglamento que forma parte de esta Ordenanza, la cual se establece claramente las normas y procedimientos a regir respecto a la construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso a viviendas.

Sección 2da : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

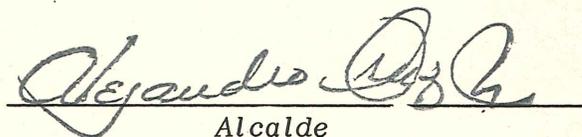


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 1 de abril de 1992.



Alcalde

R E G L A M E N T O

PAVIMENTACION DE ENTRADAS A RESIDENCIAS PRIVADAS

ARTICULO I - BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta en virtud con lo dispuesto por la Ordenanza número _____, serie 1991-92, titulada "PARA REGLAMENTAR LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y NORMAS PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCION, PAVIMENTACION O REHABILITACION DE UNA ENTRADA O ACCESO DE RESIDENCIAS PRIVADAS".

ARTICULO II - DEFINICION DE TERMINOS

1. **Residente:** Persona que radica en el sector de manera permanente. Esta persona vive, estable en este lugar formando parte de una comunidad a servir de acuerdo con una propuesta o compromiso de administración.
2. **Servicio :** Ayuda que presta el municipio para contribuir al bienestar de un solicitante.
3. **Alcalde :** Primer ejecutivo Municipal de Guaynabo.
4. **Municipio :** Municipio de Guaynabo.
5. **Director de Obras Públicas :** Director del Departamento de Obras Públicas Municipal.

ARTICULO III - CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Para recibir los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso de una residencia o residencias privadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser residente (s) del Municipio de Guaynabo.
2. Ser miembro (s) o jefe (s) de un grupo familiar que se identifica como persona (s) en desventaja económica.

ARTICULO IV - CRITERIOS ADICIONALES PARA ESTABLECER PRIORIDAD DEL CASO.

1. Dar prioridad a la mujer de familia, desempleada y con hijos menores.

2. Como segundo grupo prioritario, está el envejeciente de 65 años o más, desempleado, con algún tipo de impedimento físico, incapacitado o que sean familias de escasos recursos económicos.

ARTICULO V - SOLICITUD DE SERVICIOS

1. La persona que interesa servicios deberá dirigirse al Director del Departamento de Obras Públicas o al Alcalde. Dicha solicitud podrá ser por escrito o verbalmente.

ARTICULO VI - NORMAS GENERALES

El Municipio podrá pavimentar el área que dé acceso a una residencia o varias residencias, según sea el caso si cumple con lo establecido en este Reglamento.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

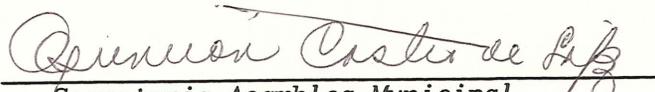
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 152, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 27 de marzo de 1992.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 1 de abril de 1992.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a primero de abril del año mil novecientos noventa y dos.


Secretaria Asamblea Municipal